

1.8. DESARROLLO DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA TALAVERA LA REYNA LTDA.

6,802.76

11 34%

1.8.1. Construcción de viviendas.

AREA INHABITABLE

La construcción de viviendas se dio de manera progresiva y con el sistema de autoconstrucción en su mayoría, actualmente tiene un 100% de viviendas construidas de 1 a 5 pisos de concreto armado y albañilería

1.8.2. Instalación de agua potable y desagüe.

En la Cooperativa de Vivienda Talavera La Reyna Ltda., tiene un 100% de instalaciones de agua potable y alcantarillado de manera domiciliaria, con redes instaladas en todas las calles y pasajes, con servicios las 24 horas del día.

1.8.3. Instalación de Energía Eléctrica.

El 100% de las viviendas cuentan con energía eléctrica, domiciliaria y publica

1.8.4. Servicios públicos complementarios.

a) Educación.

La Cooperativa de Vivienda Talavera La Reyna Ltda. cuenta con un terreno de 1,441.25 m2 reservado para Ministerio de Educación, ubicado según plano de lotización.

b) Servicio público comunal.

La Cooperativa de Vivienda Talavera la Reyna Ltda., cuenta con un local comunal de 255.28m2. Construido de concreto armado, de 01 piso.

1.9. MANZANEO Y LOTIZACION.

Según el proyecto de HABILITACION URBANA DE OFICIO, ubicado en zona urbana consolidada con edificaciones destinadas a vivienda de 1 a 5 pisos, se ha realizado el manzaneo y lotización de acuerdo a normas vigentes de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), tomando que cuenta que ya existe viviendas consolidadas en toda la Cooperativa de Vivienda Talavera La Reyna Ltda., adecuándose a la misma, la presente Habilitación Urbana cuenta con 8 manzanas, los mismos que se habilitan en 165 lotes de vivienda.

1.10. TRAZO Y ESQUEMA VIAL.

El trazo de las vías ejecutadas se muestra en los planos, respetándose el ancho para un mejor funcionamiento.

Las postas y veredas se encuentran debidamente pavimentadas, siendo las veredas de concreto simple de f'c=175kg/cm2 y espesor de e=0.10m, y las pistas de concreto flexible de e=2", colocados sobre una base de afirmado.

1.11. REQUISITOS ARQUITECTONICOS.

Para los fines de la presente se está considerando todas las normas vigentes, las construcciones de

vivienda deberán adecuarse al Reglamento Nacional de Edificaciones, de acuerdo a la zonificación y tipo, Zona Residencial de Densidad Media (RDM).

Que, con Informe N°525-2023-OGAJ-MDEA, de fecha 21 de noviembre del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil, señala que estando a lo expuesto al informe N°0224-2023-SGCHU-GDUR/MDEA, de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, y el Informe N°224-2023-GDUR/MDEA, de la Gerencia de Desarrollo Urbano como áreas competentes para a evaluación técnica de habilitaciones urbanas, opina que es viable la aprobación de la habilitación urbana de oficio de la Cooperativa de Vivienda Talavera La Reyna Ltda, al cumplir con todos los supuestos legales exigibles, asimismo se recomienda que la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas proyecte la Resolución de la Habilitación Urbana teniendo en cuenta las atribuciones conferidas en el numeral 23 del Artículo 103 del Reglamento de Organización y Funciones del ROF de la Municipalidad Distrital de El Agustino aprobado con ordenanza municipal N°735-2023-MDEA;

Que, mediante Memorándum N°2794-2023-GM-MDEA emitido por la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Oficina General de Secretaria, relacionado a la Habilitación Urbana de Oficio de la Cooperativa de Vivienda Talavera la Reyna LTDA, solicitando se emita el acto resolutivo correspondiente:

Estando a lo expuesto y, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Habilitación Urbana de Oficio de la Cooperativa de Vivienda Talavera La Reyna LTDA, del distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución conforme a lo manifestado ya que reúne las condiciones para ser declarado Habilitado de Oficio, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 29090, Ley de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su modificatoria, Ley N° 29898 por lo que se recomienda su aprobación bajo acto resolutivo la Habilitación Urbana de Oficio.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía al Sr. Cresencio Vivanco Sulca y al Sr. Mauro Zegarra Romero, representantes legales de la "COOPERATIVA DE VIVIENDA TALAVERA LA REYNA LTDA.", del distrito de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Cuarto.- DISPONER que los actuados sean devueltos a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de El Agustino para conocimiento fines.

Artículo Quinto.- PUBLICAR la presente Resolución de Alcaldía en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE Alcalde

2253584-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza que aprueba beneficios tributarios en el distrito de Los Olivos

ORDENANZA Nº 577/CDLO

Los Olivos, 15 de enero de 2024

EL CONCEJO DISTRITAL LOS OLIVOS

VISTOS: El Informe №004 – 2024 – MDLO/GATYR/SGR de la Subgerencia de Recaudación, el Informe №001 – 2024

 MDLO/GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe Nº 002 – 2024/GAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Proveído Nº 052 – 2024 – MDLO/ GM emitido por la Gerencia Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes Nº 28607 y Nº 30305, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatorias, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo VIII del título preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Publico, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, así mismo, los numerales 1) y 2) del artículo 69, señala que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios;

Que, de conformidad con el artículo 41 del texto único Ordenado del Código Tributario, los gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo:

Que, mediante el Informe Nº 004 – 2024 – MDLO/GATyR/SGR la Subgerencia de Recaudación remite a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el proyecto de ordenanza que establece beneficios tributarios en el distrito de Los Olivos, a fin que se proceda a su revisión legal y posteriormente elevarse al concejo

municipal, para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 001 – 2024 – MDLO/GATR, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, ratifica todos los argumentos expuesto en el Informe N° 004-2024-MDLO/GATR/SGR de la Subgerencia de Recaudación, por lo que exhorta que se canalice su aprobación por el Concejo Municipal;

Que, mediante los Informes Nº 002-2024/MDLO/ OGAJ; la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que procede aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba beneficios tributarios en el distrito de Los Olivos;

Estando a lo expuesto, en aplicación del Inciso 8 del Artículo 9º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con dispensa del trámite de aprobación de actas, por mayoría el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó la siguiente:

ORDENANZA Nº 577-CDLO

"ORDENANZA DE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS"

Artículo Primero.- APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS"; la cual consta de (8) artículos, (2) disposiciones complementarias, (1) complementaria modificatoria, (3) finales y transitorias y, la misma que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto a la GERENCIA MUNICIPAL, a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS y a la SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN y demás áreas

funcionales en lo que sea de su competencia; a la OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA su publicación en el diario oficial "El Peruano", a la OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión y a la OFICINA GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN la publicación en el portal Institucional.

POR TANTO:

Mando se regístre, publique y cumpla.

LUIS FELIPE CASTILLO OLIVA Alcalde

ORDENANZA Nº 577-CDLO

"ORDENANZA DE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS"

Artículo 1º.- OBJETO

La presente ordenanza tiene como objeto generar mecanismos facilitadores para la regularización y cumplimiento tributario, así como el saneamiento y depuración de los saldos por cobrar de varios años en la Jurisdicción del Distrito de Los Olivos, estableciendo un régimen excepcional de beneficios sobre dichas deudas para el pago de impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias, y pérdidas de fraccionamiento a fin de incentivar el pago de la deuda del año 2023 y deuda de años anteriores consideradas de difícil recuperación teniendo en cuenta la antigüedad de las mismas.

Artículo 2º.- ALCANCE

Podrán acogerse a la presente ordenanza todas aquellas personas naturales o jurídicas, bajo régimen público o privado, asociaciones y sucesiones que mantengan obligaciones tributarias vencidas o por vencer generadas hasta el año 2023, siempre que se encuentre dentro de los supuestos establecidos y cumplan con los requisitos establecidos.

- Obligaciones Tributarias: Obligación por impuesto predial y arbitrios municipales, contenidas o no en órdenes de pago, resoluciones de determinación y/o convenios de fraccionamiento, así como obligaciones por multas tributarias, contenidas o no en resoluciones de multa tributaria generadas exclusivamente por infracciones estipuladas en el Art. 176º del Decreto Supremo Nº 133-2013-EF del Código Tributario, exceptuándose de esta condonación las multas derivadas de los procesos de fiscalización tributaria."

Artículo 3º.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PAGO AL CONTADO

Los contribuyentes que cuenten con deuda tributaria, y cumplan con efectuar sus pagos durante la vigencia de la presente ordenanza, gozarán de los siguientes beneficios:

a. RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL

Los contribuyentes que tengan predios de uso casa habitación, así como predios que además del uso casa habitación cuenten con uno o más anexos destinados a comercio y/o servicios en general con un área menor o gual a 100m² y mantengan deudas vencidas por impuesto predial generadas hasta el año 2023, cualquiera que sea su estado de cobranza, tendrán derecho a la condonación del 100% de intereses moratorios, por el pago total o parcial de la deuda, a excepción de los derechos de emisión y reajuste del Impuesto Predial (IPM), de acuerdo al inciso b) del Artículo 15º del Decreto Supremo Nº 156-2004-EF del TUO de la Ley de Tributación Municipal, siempre que cumplan con cancelar previamente el íntegro del impuesto predial 2023.

Los contribuyentes que tengan uno o más predios que no cumplan con las características señaladas en el párrafo anterior podrán acceder a la condonación del 25% de intereses moratorios, por el pago total o parcial de la deuda, a excepción de los derechos de emisión y reajuste del Impuesto Predial (IPM), de acuerdo al inciso b) del Artículo

15° del Decreto Supremo Nº 156-2004-EF del TUO de la Ley de Tributación Municipal, siempre que cumplan con cancelar previamente el íntegro del impuesto predial 2023.

b. RESPECTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

b.1. Incentivos para predios de uso casa habitación Condonación del 100% de intereses, moras y derechos de emisión generados hasta el año 2023, para los predios de uso casa habitación. Adicionalmente, se otorgará un descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, de acuerdo a las escalas que se muestran en el siguiente cuadro:

CONCEPTO USO: CASA HABITACIÓN	AÑO DE DEUDA	DESCUENTO EN EL MONTO INSOLUTO POR ARBITRIOS MUNICIPALES
ARBITRIOS Municipales	HASTA EL AÑO 2015	95%
	2016	85%
	2017	85%
	2018	65%
	2019	35%
	2020	25%
	2021	20%
	2022	15%

Para el acogimiento de los descuentos en el insoluto de los arbitrios establecidos en el cuadro precedente, el contribuyente deberá realizar previamente el pago total anual del impuesto predial del año 2023.

También podrán acogerse a los descuentos antes señalados aquellos deudores tributarios que hubieran cancelado con anterioridad, no se hubiera generado, o no le correspondiera el pago total anual del impuesto predial del año 2023.

b.2. Incentivos para predios que además del uso casa habitación cuenten con uno o más anexos destinados a comercio y/o servicios en general con un área menor o igual a 100m²

Condonación del 100% de intereses, moras y derechos de emisión generados hasta el año 2023, por el pago total o parcial de la deuda para los predios que además del uso casa habitación cuenten con uno o más anexos destinados a comercio y/o servicios en general con un área menor o igual a 100m². Adicionalmente, se otorgará un descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, de acuerdo a las escalas que se muestran en el siguiente cuadro:

CONCEPTO USO PARCIAL: COMERCIO Y/O SERVICIOS EN GENERAL CON UN ÁREA MENOR O IGUAL A 100M²	AÑO DE DEUDA	DESCUENTO EN EL MONTO INSOLUTO POR ARBITRIOS MUNICIPALES
ARBITRIOS MUNICIPALES	HASTA EL AÑO 2015	90%
	2016	80%
	2017	80%
	2018	60%
	2019	30%
	2020	20%
	2021	15%
	2022	10%

Para el acogimiento de los descuentos en el insoluto de los arbitrios establecidos en el cuadro precedente, el contribuyente deberá realizar previamente el pago total anual del impuesto predial del año 2023.

También podrán acogerse a los descuentos antes señalados aquellos deudores tributarios que hubieran cancelado con anterioridad, no se hubiera generado, o no le correspondiera el pago total anual del impuesto predial del año 2023

b.3. Incentivos para predios de uso cochera,

azotea, tendal y depósito
Condonación del 100% de intereses, moras y derechos de emisión generados hasta el año 2023, para los predios de uso cochera, azotea, tendal y depósito para propietarios de un solo predio de uso cada habitación. Adicionalmente, se otorgará un descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, de acuerdo a las escalas que se muestran en el siguiente cuadro:

CONCEPTO USO: COCHERA, AZOTEA, TENDAL Y DEPÓSITO	AÑO DE DEUDA	DESCUENTO EN EL MONTO INSOLUTO POR ARBITRIOS MUNICIPALES
ARBITRIOS MUNICIPALES	HASTA EL AÑO 2015	90%
	2016	80%
	2017	80%
	2018	60%
	2019	30%
	2020	20%
	2021	15%
	2022	10%

Para el acogimiento de los descuentos en el insoluto de los arbitrios establecidos en el cuadro precedente, el contribuyente deberá realizar previamente el pago total anual del impuesto predial del año 2023.

También podrán acogerse a los descuentos antes señalados aquellos deudores tributarios que hubieran cancelado con anterioridad, no se hubiera generado, o no le correspondiera el pago total anual del impuesto predial del año 2023.

b.4.Incentivos para predios con usos distintos a los señalados en los puntos b.1, b2 y b.3

Condonación del 25% de intereses, moras y derechos de emisión generados hasta el año 2023, por el pago total o parcial de la deuda brindándole al contribuyente, la oportunidad de elegir el periodo del tributo a cancelar.

c. Respecto de las Multas Tributarias

Condonación del 100% de la Multa Tributaria generada hasta el año 2022, por infracciones estipuladas en el artículo 176º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, siempre y cuando se encuentre extinguida la deuda por impuesto predial del año que originó su imposición.'

d. Respecto a la Deuda Fraccionada y Pérdida de Fraccionamiento

Los contribuyentes con convenio fraccionamiento vigente, con cuotas vencidas o con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, podrán cancelarlas sin morosidad, siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda involucrada en el respectivo fraccionamiento en un solo pago al contado y el predio declarado ante la Administración Tributaria sea de uso casa habitación, así como predios que además del uso casa habitación cuenten con uno o más anexos destinados a comercio y/o servicios en general con un área menor o igual a 100m².

Respecto a las costas y gastos, la condonación será del 50% para deudas en cobranza coactiva por pérdida de fraccionamiento (cualquier uso), con excepción de aquellas deudas con medida cautelar firme (comunicación bancaria por monto total o parcial de la deuda producto de la cobranza coactiva por pérdida de fraccionamiento), a la cual se le condonarán los gastos y costas al 100% por monto total retenido y el 50% por monto parcial retenido.

Artículo 4º.- BENEFICIOS PARA LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

Condonación del 100% de las costas y gastos procesales de los procedimientos de cobranza de la deuda tributaria, siempre y cuando el predio declarado sea de uso casa habitación, así como predios que además del uso casa habitación cuenten con uno o más anexos destinados a comercio y/o servicios en general con un área menor o igual a 100m² y se cancele el íntegro de las deudas que contiene el expediente coactivo, con los beneficios otorgados en la presente ordenanza.

Para el resto de predios (cualquier uso) que tengan deuda coactiva sin excepción, la condonación será del 50%, con excepción de aquellas deudas con medida cautelar firme (comunicación bancaria por el monto total o parcial retenido, de la deuda producto de la cobranza coactiva), la cual no gozará de condonación de gastos y costas procesales en caso la retención efectiva sea total y para aquellas que sean retenciones parciales, la condonación de costas y gastos será del 50% para cualquier uso.

Solo con el acogimiento de los beneficios y la cancelación de la deuda materia de cobranza coactiva, se procederá a suspender el procedimiento coactivo y levantar las medidas cautelares trabadas.

La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las funciones de cobranza en vía coactiva ni los procedimientos que se encuentren con ejecución de medida cautelar.

Los montos que se retengan como producto de la ejecución de embargos, se imputarán a la deuda respectiva incluida las costas y gastos procesales propios del proceso, sin los beneficios establecidos en los artículos precedentes.

De verificarse únicamente como deuda pendiente de pago las costas procesales de un procedimiento coactivo v de comprobarse la extinción del tributo involucrado. corresponderá la eliminación total de dichas costas.

Artículo 5 °.- DESISTIMIENTO

Para que opere el acogimiento de los beneficios, el contribuyente deberá desistirse de los procedimientos contenciosos o no contenciosos iniciados respecto de dichas deudas.

- 1. Tratándose de procedimientos contenciosos o no contenciosos cuya resolución sea de competencia de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, se entenderá que, con el acogimiento a los beneficios, se produce el desistimiento automático de la pretensión.
- 2. En caso el deudor hubiera iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante otras instancias administrativas o inició algún proceso judicial contra la Municipalidad Distrital de Los Olivos por las deudas materia de acogimiento, deberá efectuar el desistimiento de estos para acogerse a los beneficios.

El desistimiento detallado en el punto 1, será presentado a través de la mesa de partes de conformidad al inciso 200.4 del Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

El desistimiento detallado en el punto 2, excepcionalmente, deberá ser acreditado por el deudor hasta un plazo móvimo de trail in 1000. hasta un plazo máximo de treinta (30) días de culminada la vigencia de la presente ordenanza, presentando copia del desistimiento formulado ante las instancias administrativas o judiciales correspondientes, quedando la Administración facultada a dejar sin efecto los beneficios otorgados en caso el deudor no acredite el desistimiento.

A partir del día siguiente hábil de vencido el plazo otorgado al deudor, la administración deberá verificar el cumplimiento del requisito en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, quedando facultada á dejar sin efecto los beneficios otorgados en caso el deudor no acredite el desistimiento.

Artículo 6º.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

La cancelación de la deuda con los beneficios establecidos en la presente ordenanza, implicará automáticamente el reconocimiento expreso y voluntario de las deudas tributarias y/o la comisión de infracciones tributarias; y aceptan las determinaciones y sanciones tributarias que originaron la deuda objeto de pago, por lo que la administración declarará que ha operado la sustracción de la materia respecto de los recursos impugnatorios presentados sobre la deuda involucrada, a partir del momento de efectuado el pago con el descuento respectivo.

Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, son considerados válidos, sin derecho a solicitar la devolución o compensación de pagos.

Artículo 7º.- VIGENCIA

La presente ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de marzo del 2024.

Artículo 8º.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza, dará lugar a la pérdida del beneficio al que se hubiera acogido, dejándose sin efecto los descuentos efectuados, así como la suspensión del procedimiento coactivo correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La vigencia de la presente ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generados por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el contribuyente acogerse a los beneficios establecidos en la presenté ordenanza.

Segunda.- El presente beneficio no será aplicable para procesos de compensación de pagos, transferencias de pagos, consolidación, y devolución de dinero.

DISPOSICIÓN **COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

Artículo Único.- Modifíquese el literal a) de la disposición complementaria y final de la Ordenanza N° 568-CDLO y su modificatoria la Ordenanza Nº 571-2023-CDLO, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2024 en el distrito de Los Olivos, el cual queda redactado en los en los siguientes términos:

"Segunda.- Los contribuyentes podrán optar por realizar el pago de forma anual o trimestral para lo cual se establecen los siguientes beneficios a manera de incentivo por el cumplimiento puntual del pago:

a) Pago Anual

FECHA DE CANCELACIÓN 29 DE FEBRERO DE 2024				
CONTRIBUYENTES	CONDICIÓN DEL DESCUENTO	% DE DESCUENTO SOBRE LA DETERMINACIÓN ANUAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES		
NO TIENEN DEUDA ANTERIOR AL 2024	CANCELACIÓN TOTAL DEL	15%		
TIENEN DEUDA ANTERIOR AL 2024	IMPUESTO PREDIAL 2024 (ANUAL) Y LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (ANUAL)2024	10%		

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y las unidades orgánicas que la conforman, Oficina General de Secretaria, Oficina General de Tecnologías de Información y Comunicaciones y Oficina de Imagen Institucional, conforme a sus atribuciones.

Segunda.- FACULTAR al alcalde para mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias modificatorias y complementarias finales, para la adecuación y/o mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Tercera.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Oficinal de Imagen Institucional su difusión y a la Oficina General de Tecnologías de Información y Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional www.munilosolivos.gob.pe.

2256445-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Aprueban el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Surquillo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 494-2023-MDS

Lima, 27 de diciembre de 2023

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SURQUILLO

VISTOS:

El Informe N° D000509-2023-OGRH-OGA-MDS de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° D000151-2023-OGPP-MDS de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D000186-2023-OGAJ-MDS de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Surquillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", la misma que establece y precisa normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria, que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posicionales; Que, el literal c) del numeral 5.1 de la Directiva

Que, el literal c) del numeral 5.1 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, define al Manual de Clasificador de Cargos como el documento de gestión institucional en el que se describe de manera ordenada todos los cargos de la entidad estableciendo su denominación, clasificaciones, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad;

numeral 6.1.7 de la Directiva Que el 006-2021-SERVIR-GDSRH señala que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces debe elevar la propuesta de Manual de Clasificador de Cargos al(la) titular de la entidad, previa opinión favorable de la oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga las veces, en lo concerniente al ámbito de su competencia. De obtener la validación, el(la) titular de la entidad aprueba el MCC y gestiona la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano, en el Portal Institucional, en el Portal de Transparencia, y/o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, o en otro medio que asegure de manera ineludible su publicidad; dependiendo del nivel de gobierno de la entidad. Asimismo, el numeral 6.1.9 prescribe que: La entidad pública, en su portal de transparencia publica el MCC aprobado y el dispositivo legal mediante el que se formaliza la aprobación. La publicación debe darse en la misma fecha en que se publica la citada norma en el

Diario Oficial El Peruano, o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la competencia o del territorio, de corresponder;

Que, mediante Informe N° D000509-2023-OGRH-OGA-MDS de fecha 27 de diciembre de 2023, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; señala entre otros puntos; que la confección del Manual de Clasificador ha contemplado la adecuación de más de 280 puestos de personal 276 y 728 incorporado por sentencias judiciales a lo largo de 13 (trece) años de no haber actualizado el documento de gestión CAP por las gestiones ediles anteriores. Fuera de dichas incorporaciones, se han actualizado la cantidad de cargos directivos como Empleado de Confianza (EC), adicionándose cuatro (4) puestos bajo EC como previstos. Además, dichas incorporaciones han buscado optimizar la operatividad del despacho de Alcaldía y la Gerencia Municipal, así como establecer una propuesta de solución a las posiciones de Secretario/a Técnico de STPAD y Coordinador/a de Integridad;

Que, con Memorando N° D000151-2023-OGPP-MDS de fecha 27 de diciembre de 2023, la Oficina de General de Planeamiento y Presupuesto, opina favorablemente por la aprobación de la propuesta del Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Surquillo;

Que, a través del Informe N° D000186-2023-OGAJ-MDS de fecha 27 de diciembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es viable acoger la propuesta del Manual de Clasificador de Cargos aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, y que conforme a la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", debe ser aprobado mediante resolución de alcaldía;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto cualquier dispositivo que se oponga a la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Surquillo, el mismo que como anexo forma parte de la presente Resolución.

que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Secretaria del Concejo, la publicación de la presente resolución de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Oficina General de Gobierno Electrónico y Digital, la difusión de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional de la Municipal (www.munisurquillo.gob.pe) el mismo día de su publicación, y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

POR TANTO:

Registrese comuniquese y cúmplase

CINTIA MERCEDES LOAYZA ALVAREZ Alcaldesa

2248636-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Ordenanza que regula la reducción del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en el distrito de San Antonio

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 029-2023-MDSA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO